


**ANEXO I**  
**CONVENIO**

Entre el **Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro**, en adelante **EL MINISTERIO**, con domicilio en calle Roca N° 260 de Viedma representado por su Ministra Prof. **Laura Patricia Campos**, DNI 20.509.455 y el **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INCLUSIÓN SOCIO LABORAL - FUNDACIÓN KANO**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, autorizado por resolución N° 5245/21 del C.P.E representada en este acto por el/la Representante Legal Ulloa Saúl D.N.I N° 23.220.681 con domicilio legal en calle Mitre N° 175 de la ciudad de General Roca, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA FUNDACIÓN en su carácter de organizadora y responsable institucional del "Centro de Formación Profesional e Inclusión Laboral - Fundación KANO", ubicado en Calle Mitre N° 175 de la localidad de General Roca, destinada a la capacitación laboral destinada a personas con discapacidad estará representada por el Sr. Ulloa Saúl, quien está habilitado y se desempeña como Representante Legal del referido establecimiento educativo, en el marco del presente Convenio de cooperación económica. LA FUNDACIÓN asegura y se compromete a brindar los servicios educativos previstos en su proyecto institucional, sin fines de lucro y en beneficio exclusivo de los estudiantes que atiende el establecimiento. -----

**SEGUNDA:** EL MINISTERIO se compromete a girar mensualmente a LA FUNDACIÓN a partir del mes de abril de 2026, tomando como referencia los salarios correspondientes a los docentes dependientes del estado para iguales cargos y categorías, una cooperación económica para la siguiente Planta Orgánica Funcional: cinco (5) cargos de Maestros de Actividades Prácticas Escuelas Especiales (74.1), Turno Mañana. -----

**TERCERA:** LA FUNDACIÓN se compromete a efectuar, por intermedio del Representante Legal del establecimiento educativo al que se le realiza una cooperación económica, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas del C.P.E., las rendiciones pertinentes dentro de los treinta días (30) de recibidos los aportes transferidos en función del presente Convenio, adjuntando la siguiente documentación: Nota de elevación acompañada de la Hoja de Balance y constancias de los aportes previsionales y de obras sociales patronales que el establecimiento deposite para los docentes beneficiados por el presente acuerdo y el Cuadro de Pedidos de Fondos y Planilla de Liquidación, donde conste el monto correspondiente al sueldo y los aportes liquidados a cada docente, con las respectivas firmas de éstos. Asimismo, se deberá remitir copia de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida. -----

  
Ulloa  
Saúl  
D.N.I  
DNI: 23220681

CUARTA: El marco legal que regirá la relación emergente del presente Convenio será la Resolución N° 1195/08, o la que en su reemplazo se dicte a partir de la Ley Orgánica de Educación N° 4819, debiendo el Representante Legal de la Institución mantener actualizada la documentación exigida en la misma, como así también, notificar a la Dirección de Educación Privada de toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones establecidas en la cláusula anterior y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18° inciso d) de la Resolución N° 1195/08, ante el incumplimiento en tiempo y forma de estas obligaciones, EL MINISTERIO intimará a LA FUNDACIÓN a regularizar tal situación y, en caso negativo, quedará automáticamente habilitado a instruir las actuaciones previstas en el mencionado artículo. -----

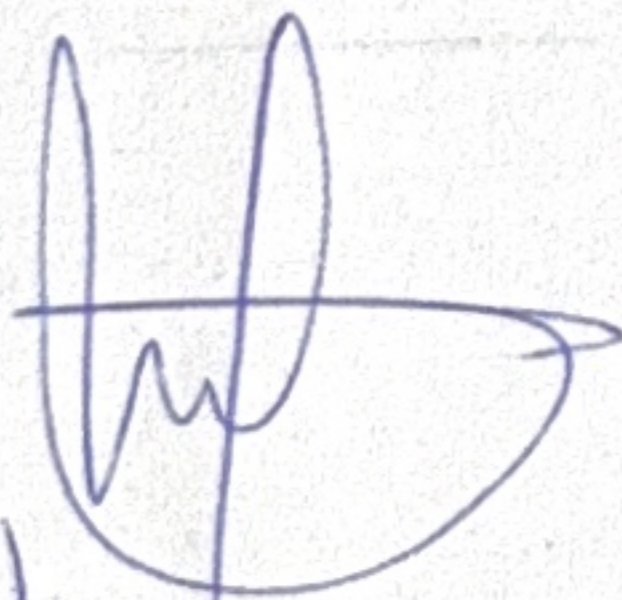
QUINTA: Se deja expresa constancia de que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, de parte del personal beneficiado con cooperación económica que se establece por el mismo, relación de dependencia con el Ministerio de Educación y DDHH de la Provincia de Río Negro, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional e impositiva que se genere por su labor en la Institución. --

SEXTA: Las aperturas de nuevas secciones, para ser autorizadas, deberán cumplir con el mínimo de alumnos exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad, como así también la composición de las Plantas Funcionales. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del mes de abril de 2026, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos lectivos anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta días y con expresión de justa causa. -----

OCTAVA: A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia. -----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de General Roca, de la Provincia de Río Negro, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiséis. -----



Ullery  
800L  
V. Braun  
23220081

## ANEXO II

**ESTABLECIMIENTO:** Centro de Formación Profesional e Inclusión Laboral -  
Fundación KANO

**REGISTRO:** G-097

**LOCALIDAD:** General Roca

**NIVEL:** Formación Profesional y Capacitación Laboral

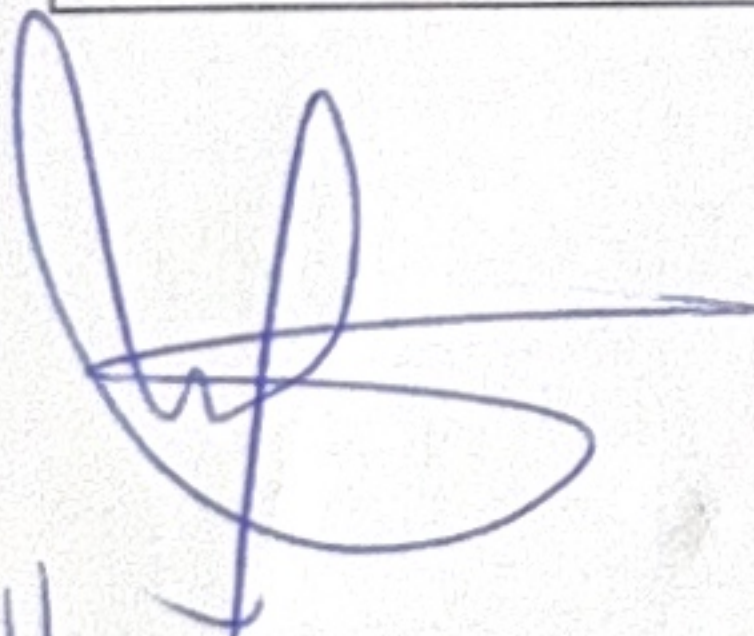
**TURNO:** Mañana

### CAPACITACIÓN LABORAL ACTUAL

TALLER	TURNO
Cocina	Mañana
Orientación Vocacional y Ocupacional	Mañana
Informática y Tecnología al servicio de las personas	Mañana
Ensamble Musical	Mañana

### PLANTA ORGÁNICA FUNCIONAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
Maestro de Actividades Prácticas Escuelas Especiales (74.1)	5 (cinco)

  
Ulbes  
Soul  
Dobson  
23220681